



Ajuntament d'Alcoi



ORDENANZA REGULADORA DE LA REALIZACIÓN AUDIOVISUAL EN EL MUNICIPIO DE ALCOY.

TÍTULO PRELIMINAR

En 2009 se creó la oficina de rodajes municipal Alcoy Film Office con el objetivo de promover la actividad audiovisual en la ciudad, aprovechando la cercanía de los estudios de Ciudad de la Luz, S.A.U y todas las sinergias que a nivel de producción de rodajes se realizaban.

El objetivo de la Film Office consiste en la gestión de los rodajes en la ciudad con el fin de facilitar la llegada de producciones audiovisuales que tengan un impacto positivo en la economía local y en la promoción turística, siendo su regulación el objeto de esta ordenanza.

Film Office Alcoy actúa como ventanilla única en la gestión de las producciones audiovisuales de la ciudad e intermedia en los casos en los que las necesidades deben satisfacerse por parte de estamentos o personas ajenas a la administración pública. La Film Office cuenta con un espacio en la Zona profesional de la web turística de Alcoy, así como de material gráfico con toda la información profesional vinculada a los diferentes rodajes. Del mismo modo se ha articulado una ruta denominada "Alcoy cinema tour" a través de la cual la persona visitante podrá hacer un recorrido por los principales escenarios de la ciudad que han sido objeto de diferentes producciones cinematográficas.

Por otra parte Alcoy cuenta con una dilatada experiencia en la gestión de este tipo de producciones audiovisuales, en aumento a lo largo de los años siendo necesaria una regulación específica.

Una circunstancia a tener en cuenta y sobre la que se pretende influir con esta reglamentación se refiere al hecho de que en nuestra industria audiovisual, las mujeres ocupan el 38% de los puestos de trabajo en el sector audiovisual, según un estudio de la Cátedra Nebrija-EGEDA-Platino Educa, por lo que la presente ordenanza se propone incentivar el principio de igualdad entre mujeres y hombres, incorporando la perspectiva de género y la prevención de las violencias contra las mujeres.

La presente Ordenanza se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, responsabilidad, accesibilidad, transparencia y eficiencia exigidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los principios inspiradores establecidos en el artículo 1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Tanto el "principio de necesidad" como el de "eficacia" exigen que la norma sirva al interés general, que en este caso consiste en la regulación de las producciones audiovisuales en Alcoy.

Concejalía de Turismo. Plaça d'Espanya, 14 03801 Alcoy (Alicante) España.
Tel +34 965 537155 alcoi@touristinfo.net www.alcoyturismo.com





Ajuntament d'Alcoi



Dicha ordenanza respeta el “principio de proporcionalidad”. Se establecen mediante la ordenanza las condiciones básicas que deben cumplirse a la hora de realizar una producción de este tipo en la ciudad, regulando igualmente aquellas situaciones particulares, siempre en concordancia imprescindible con la normativa básica estatal.

Para garantizar el “principio de seguridad jurídica”, se integra en un marco normativo estable y coherente, y su contenido resulta conforme con la regulación sobre la materia establecida en el artículo 22.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno del Ayuntamiento de Alcoi tiene atribuida la competencia para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la realización de audiovisuales en el municipio de Alcoi.

Igualmente, la regulación contenida en la norma contribuye a hacer efectivo el “principio de eficiencia”. La Administración pública tiene entre sus fines la prestación pública al servicio de la efectividad, de la libertad y la igualdad de las personas, y el mandato de ser eficiente en su servicio objetivo. Estos fines se traducen en el mandato del uso optimizado de sus recursos. La efectividad de esta optimización exige, asimismo, criterios jurídicos, por lo que con el presente reglamento se aporta seguridad y claridad de criterios a sus destinatarios.

Asimismo, se ha cumplido con el “principio de accesibilidad” al utilizar en la elaboración de la norma una redacción clara, comprensible y conocida por las personas a las que va dirigida.

Finalmente, el reglamento cumple con el “principio de responsabilidad”, ya que se determinan con claridad los responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma mediante la incorporación del régimen disciplinario, inspección, infracciones, sanciones y graduación de las sanciones.

Art. 1.- Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación mediante el establecimiento de la correspondiente normativa, de la actividad audiovisual en el término municipal de Alcoi. Se entiende por actividad audiovisual el rodaje de corto y largometrajes de cine, programas de TV, documentales, anuncios publicitarios, videos, reportajes fotográficos, web series, videoclips u otros, y que requieran o afecten a bienes y/o servicios de competencia municipal.

El rodaje o fotografía en el ámbito de los Parques Naturales incluidos en el término municipal de Alcoi es competencia de la Dirección General dependiente de la Consellería correspondiente de la Generalitat Valenciana. La solicitud de rodaje o fotografía en los mismos, se gestiona a través de esta dirección del Parque Natural de la Font Roja o la Serra de Mariola de forma coordinada con Alcoi Film Office.

Concejalía de Turismo. Plaça d'Espanya, 14 03801 Alcoi (Alicante) España.
Tel +34 965 537155 alcoi@touristinfo.net www.alcoyturismo.com





Ajuntament d'Alcoi



Por otra parte la ordenanza velará por el principio de igualdad entre mujeres y hombres, la incorporación de la perspectiva de género y la prevención de las violencias contra las mujeres por parte de las empresas o profesionales que realicen la actividad regulada en la ordenanza, así como por parte de todas las personas implicadas en la actividad. Así mismo, al amparo de la potestad discrecional de la administración y con el fin de favorecer la visibilización de las mujeres, la eliminación de estereotipos que afecten a los dos sexos y la erradicación de la violencia machista se podrá denegar el rodaje de todo tipo de productos audiovisuales que sean claramente discriminatorios o promuevan actitudes violentas contra la mujer.

Art. 2.- Actividades excluidas

No será necesaria la autorización municipal en los siguientes casos:

- La producción de reportajes fotográficos con cámara manual o de videos con cámara al hombro o trípode, en la vía pública, con equipos de menos de 5 personas, que no precisen acotar espacios o limitar el tránsito peatonal o rodado.
- La grabación de imágenes para programas informativos de TV con cámara al hombro o trípode, que no precise de ningún tipo de instalación, ni suponga acotar espacios o limitar el tránsito peatonal o rodado, con equipos de menos de 5 personas.

Dichas actividades no estarán sujetas a autorización de rodaje, pero deberán ser comunicadas a la Film Office a efectos informativos y promocionales.

TÍTULO PRIMERO

Art. 3.- Títulos habilitantes

El ejercicio de la actividad requiere de la obtención previa de la autorización municipal por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de otros servicios (policía local, prevención y extinción de incendios, apertura de espacios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.)

La autorización municipal para rodaje o fotografía, y las complementarias de ocupación de espacios o prestación de servicios, podrán suspenderse o revocarse, previa comunicación al autorizado, cuando razones de interés público lo exijan, o cuando proceda en aplicación del régimen disciplinario.

Art. 4.- Servicio municipal Alcoi Film Office

Alcoi Film Office tiene por objetivo la gestión y tramitación de la autorización de rodaje.

Concejalía de Turismo. Plaça d'Espanya, 14 03801 Alcoi (Alicante) España.
Tel +34 965 537155 alcoi@touristinfo.net www.alcoyturismo.com





Ajuntament d'Alcoi



Por otra parte ofrece un servicio de información, asesoramiento, intermediación y coordinación municipal a efectos de aquellas actividades que resulten necesarias para el rodaje.

Dicho servicio se realiza a través la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy <https://sede.Alcoy.org/inicio>. Del mismo modo Alcoy Film Office dispone de correo electrónico filmooffice@alcoi.org y de un espacio específico en la Zona Profesional de la web www.alcoyturismo.com en la que se ofrece información sobre esta materia.

Art. 5.- Procedimiento de solicitud de la autorización.

1. Las solicitudes de autorización municipal para rodaje o fotografía y, en su caso, las complementarias (ocupación de espacio y/o prestación de servicios) se presentarán, mediante modelo normalizado descargable en la sede electrónica de la web municipal [Solicitud de rodaje](#) , con al menos 10 días de antelación a la fecha prevista de la realización de la producción. En caso contrario no se asegura la resolución sobre la autorización en el plazo solicitado para el rodaje.

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas con la información requerida, deben acompañarse de una copia de póliza de seguro vigente y de responsabilidad civil general al corriente de pago, para responder de posibles daños personales y materiales con motivo del desarrollo de la producción, así como de toda aquella documentación, escrita o gráfica que facilite el conocimiento de las características de la misma. Por otra parte, no se exigirá la póliza de seguro en los casos de reportajes fotográficos y de rodajes en los que, por su escasa entidad y características, Alcoy Film Office no lo estime necesario.

Con independencia de lo anterior y cuando Alcoy Film Office lo estime oportuno por las características o lugar de desarrollo del rodaje, podrá exigir pólizas específicas, plan de prevención de riesgos laborales, plan de emergencias o cualquier otro requisito que sea exigible por la normativa vigente que, a tal efecto, serán presentadas por la productora o entidad responsable del rodaje.

3. Una vez recibidas las solicitudes y documentación anexa, Alcoy Film Office, recabará según las características del rodaje los informes de los departamentos municipales competentes para la elaboración del expediente de autorización administrativa. Aquellas autorizaciones cuya competencia no sea municipal, deberán solicitarse directamente por la productora y aportarse junto con la solicitud de rodaje.

4. Los diferentes departamentos municipales implicados, remitirán a Alcoy Film Office los informes con la antelación suficiente para dar cumplimiento al plazo de resolución establecido.

5. Una vez aprobada la autorización municipal para el rodaje, la fotografía o, en su caso, las complementarias para ocupación de espacios y/o prestación de servicios por

Concejalía de Turismo. Plaça d'Espanya, 14 03801 Alcoy (Alicante) España.
Tel +34 965 537155 alcoi@touristinfo.net www.alcoyturismo.com





Ajuntament d'Alcoi



el órgano competente, ésta se notificará a la persona interesada tal y como se establece en los art. 40 y 41 de la Ley 39/2015.

6. En los títulos de crédito deberá figurar la imagen corporativa del Ayuntamiento de Alcoy así como la de Alcoy Film Office, en el formato que en cada caso se indique, siempre que el formato de la producción audiovisual o fotográfica lo permita. A su vez, en los dossiers de prensa, noticias redactadas sobre el rodaje, asistencia a festivales, ferias, actos promocionales, venta, distribución y/o exhibición del producto audiovisual se hará referencia a la colaboración tanto del Ayuntamiento de Alcoy como de Alcoy Film Office, en el formato que en cada caso se indique.

Por otra parte, el Ayuntamiento se reserva el derecho a no figurar en los títulos de crédito del producto audiovisual si así lo considera. El productor audiovisual estará obligado a acatar la decisión de no figurar en los títulos de crédito por parte del Ayuntamiento de Alcoy.

En la medida de lo posible se solicitará una copia de la producción para la filmoteca municipal así como la autorización de su uso para la promoción tanto en España como en el extranjero.

7. Se deberá autorizar, por parte de la productora, de forma previa, el uso de las imágenes del rodaje o la fotografía, con fines promocionales para posicionar Alcoy como plató de rodaje o destino turístico.

Art. 6.- Fianza

Igualmente con carácter previo al otorgamiento de la autorización, se podrá exigir una fianza con el fin de responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales. Su montante variará dependiendo de la envergadura del rodaje y su ubicación.

Se procederá a la devolución de la misma, una vez verificado que no ha existido daño aparente en el entorno y previo informe favorable.

Art. 7.- Responsabilidad patrimonial

La responsabilidad patrimonial sobre los daños causados por el productor audiovisual en bienes municipales o sobre terceros, en los que haya mediado causas imputables a dicho productor deberán ser asumidos por el mismo.

Art. 8.- Publicidad

Concejalía de Turismo. Plaça d'Espanya, 14 03801 Alcoy (Alicante) España.
Tel +34 965 537155 alcoi@touristinfo.net www.alcoyturismo.com





Ajuntament d'Alcoi



Los permisos de la actividad audiovisual en vía pública autorizan el desarrollo de la producción audiovisual en el espacio público, incluyendo actividades audiovisuales de espacios publicitarios, pero no autoriza la disposición de publicidad en la vía pública. La publicidad exterior se ajustará a lo previsto en su ordenanza reguladora.

TÍTULO SEGUNDO

Normas técnicas y medidas de seguridad.

Art. 9.- Cortes de tráfico

En el caso de que sean necesarios cortes de tráfico, se seguirán las siguientes normas:

- En lo posible, los cortes de tráfico se limitarán a lo imprescindible, y serán intermitentes.
- Se garantizará en todo momento el paso de ambulancias y otros vehículos de urgencias.
- Se deberá cumplir con la normativa municipal correspondiente (señalización, avisos, procedimiento, etc)
- El acceso de peatones será impedido el tiempo estrictamente necesario.
- Se preverán medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas y se velará por la accesibilidad, especialmente para el tránsito de personas discapacitadas.

Art. 10.- Señales de tráfico

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminado el rodaje, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales o de la Policía Local.

Art. 11.- Reserva de espacios

Cuando sea precisa la reserva previa de espacios para la realización del rodaje, ésta se solicitará por la productora y se llevará a cabo 48 horas antes del rodaje, mediante la instalación de vallas o cintas, incluyendo un rótulo suficientemente visible en el que se indique “reserva de espacio para rodaje”. Este aviso se deberá hacer mediante la colocación de los elementos necesarios por parte de los servicios municipales, siempre que lo permitan las circunstancias de la vía o del espacio. Por otra parte las aceras no podrán ser utilizadas para el almacenaje de los equipos técnicos.

Art. 12.- Aviso al vecindario y comerciantes

Concejalía de Turismo. Plaça d'Espanya, 14 03801 Alcoi (Alicante) España.
Tel +34 965 537155 alcoi@touristinfo.net www.alcoyturismo.com





Ajuntament d'Alcoi



Alcoy Film Office, garantizará que la productora con la suficiente antelación comunique la existencia del rodaje al vecindario y comercio afectado por el mismo, indicando fechas, horarios, restricciones y datos de contacto para consultas.

Esta obligación de aviso se extenderá a una zona más amplia en el caso de empleo de efectos especiales aparatosos, sonidos fuertes, disparos, escenas peligrosas, o cualquier otra actividad que pueda provocar impacto o sorpresa en la ciudadanía.

Si el rodaje o sesión fotográfica requiriere el cierre, cese de actividad o limitación de acceso en algún comercio, empresa o cualquier negocio abierto al público, la productora audiovisual o fotográfica negociará un acuerdo directamente con las personas propietarias. En este caso, la productora audiovisual o fotográfica deberá presentar dicho acuerdo ante Alcoy Film Office.

Art. 13.- Simulacro de emergencias y uso de uniformes

El uso de uniformes o vehículos propios de servicios de emergencia, debe ser informado, desde el primer momento, a Alcoy Film Office, quien gestionará su autorización ante el departamento de Seguridad ciudadana y la Policía Local, no debiendo aparecer el número de identificación o placa de los mismos.

Art. 14.- Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico

Si el rodaje exige el uso de armas de fuego, explosivos, material pirotécnico o efectos especiales aparatosos, se requerirán los permisos o autorizaciones preceptivas por parte de la autoridad gubernativa en orden a su transporte, almacenamiento y empleo. Las armas que se utilicen deberán ser inutilizadas y no aptas para hacer fuego real. En caso de utilizarse, sólo podrá ser con cartuchos de fogeo y deberán estar debidamente documentadas. En estos casos se requerirá la presencia de un profesional armero/pirotécnico, Policía Local y, si se estima conveniente, de la Guardia Civil o del Servicio de Bomberos, siendo por cuenta de la productora los gastos que pudieran derivarse de estos servicios.

Art. 15.- Uso de animales

El uso de animales en los rodajes se llevará a cabo con cumplimiento de la normativa aplicable para su protección. Los animales siempre deberán estar acompañados por las personas cuidadoras y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie.

Art. 16.- Rodaje o sesiones fotográficas con menores de edad.

El rodaje o sesiones fotográficas con actores o actrices, figurantes o modelos menores de edad se llevará a cabo con cumplimiento de la normativa y legislación vigente. Alcoy Film Office, la Policía Local y/o la Policía Autonómica de la Comunitat

Concejalía de Turismo. Plaça d'Espanya, 14 03801 Alcoy (Alicante) España.
Tel +34 965 537155 alcoi@touristinfo.net www.alcoyturismo.com





Ajuntament d'Alcoi



Valenciana podrán requerir a la productora audiovisual o fotográfica la documentación correspondiente que permite la participación de menores en el rodaje o sesión fotográfica.

Art. 17.- Igualdad entre mujeres y hombres.

Atendiendo a la legislación vigente en materia de igualdad, las empresas o profesionales que realicen la actividad regulada en la ordenanza deberán velar por el principio de igualdad entre mujeres y hombres, la incorporación de la perspectiva de género, promoviendo la igualdad de género y la prevención de las violencias contra las mujeres. Se valorará a efectos de promoción de la producción audiovisual por parte de la Administración, la presentación Planes de Igualdad y protocolos contra el acoso sexual durante la producción, entre otras medidas, con objetivo de favorecer la visibilización de las mujeres, la eliminación de estereotipos y la erradicación de la violencia y el abuso contra la mujer.

Art. 18.- Sonido e iluminación

Durante la preparación y desarrollo del rodaje se respetarán los niveles máximos de ruido establecidos en la **Ley de Protección contra la contaminación acústica** 7/2002 de 3 de diciembre, adoptando las medidas oportunas para paliar molestias y garantizar en la medida de lo posible el descanso al vecindario.

Art. 19.- Horarios

El desarrollo de los rodajes y de sus actividades auxiliares tendrá lugar preferentemente dentro de los siguientes horarios:

- De **8:00 a 21:00 horas**, los días laborables.
- De **9:00 a 21:00 horas**, los fines de semana y festivos.

En el caso de rodajes nocturnos se estará a lo dispuesto en las normas vigentes con el fin de evitar al máximo molestias al vecindario.

No se aplicarán estas limitaciones cuando el rodaje tenga lugar en zonas no residenciales o cuando se acrediten que se adoptarán las medidas para evitar cualquier tipo de molestias en el vecindario o se presente la documentación pertinente de autorización específica (caso de una comunidad de personas propietarias por ejemplo).

Art. 20.- Limpieza y catering

Concejalía de Turismo. Plaça d'Espanya, 14 03801 Alcoi (Alicante) España.
Tel +34 965 537155 alcoi@touristinfo.net www.alcoyturismo.com





Ajuntament d'Alcoi



La productora será responsable de los daños que puedan ocasionarse en los espacios y/o servicios públicos o privados con motivo del rodaje, quedando obligada al mantenimiento de los mismos, durante su desarrollo y una vez concluida la actividad, en las debidas condiciones de limpieza y conservación.

En el caso de instalación de servicio de catering, este quedará limitado al espacio que por sus características y situación pudiera ser autorizado.

Art. 21.- Cables Instalaciones eléctricas y cableado

La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes normas:

- Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas. En las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.
- Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vía públicas.
- Cuando sea precisa su instalación aérea, su altura mínima habrá de ser fijada por los servicios municipales.
- Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirán con una alfombra de goma fijada al suelo o de canaletas homologadas para el paso de vehículos
- Debe señalarse en la solicitud cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano.
- En caso de utilizar equipos de iluminación, deberá evitarse en la medida de lo posible que el deslumbre provoque molestia en la circulación de vehículos, comercios o vecinos.

Art. 22.- Bocas de riego

Si se autoriza el uso de bocas de riego, su utilización se efectuará bajo la supervisión de la empresa municipal competente. Durante una emergencia, el Servicio de Bomberos debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego.

Art. 23.- Grúas, andamios y plataformas aéreas

En estos casos, deberá informarse a Alcoy Film Office de sus características y emplazamiento. En todo caso deberán señalizarse adecuadamente para evitar riesgos personales, minimizando ruidos y molestias en el montaje y desmontaje.

Art. 24.- Helicópteros, drones u otros dispositivos aéreos.

En estos casos, su uso se deberá hacer constar en la solicitud de rodaje adjuntándose los permisos que la ley y/o normativa vigente establezca para el piloto, plan de vuelo, características de la aeronave, etc, establecidos por la AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea y/o la Dirección General de Aviación Civil) y Enaire (cuando sea necesarias) y comunicación al Ministerio del Interior, tal y como requiere normativa.



Ajuntament d'Alcoi



A la hora de acotar zonas de despegue/aterrizaje se comunicará a la policía y a la Film Office para su conocimiento.

Una vez presentados, el departamento de protección civil emitirá informe sobre su idoneidad.

Art. 25.- Parques y jardines

Sin perjuicio de las condiciones que se establezcan en la autorización, los rodajes en parques y jardines, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- No se podrá llevar a cabo ninguna actividad en las zonas ajardinadas salvo que el espacio propuesto, por sus características y situación, pudiera ser autorizado.
- La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para el rodaje deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por las vías asfaltadas.
- Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos, con el fin de evitar dañarlos mínimamente.
- El permiso de ocupación de estos espacios siempre será coordinado con los departamentos municipales competentes en la materia.

Art. 26.- Monumentos, edificios municipales y localizaciones de especial proyección turística.

Para poder grabar o fotografiar en monumentos, edificios municipales o localizaciones de especial proyección turística, serán preceptivas las siguientes observaciones:

- No se autorizará la filmación de productos que no resulten acordes y compatibles con el carácter social, histórico y/o artístico del monumento, edificio o localización de especial proyección turística con el fin de evitar una imagen negativa de los mismos.
- Cualquier uso de la instalación eléctrica o de cualquier otra infraestructura del monumento o edificio deberá llevarse a cabo por el personal técnico del mismo o, al menos, bajo su supervisión.
- El equipo de rodaje deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por las personas responsables del edificio, y adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier daño.
- La productora debe cuidar el correcto comportamiento y respeto al edificio, monumento o cualquier espacio público por parte de las personas miembros del equipo, los cuales deben llevar, si es posible, algún tipo de identificación visible.
- En caso de que el edificio requiera de una apertura especial se estará a lo estipulado en la ordenanza reguladora del Precio público por la venta de

Concejalía de Turismo. Plaça d'Espanya, 14 03801 Alcoi (Alicante) España.
Tel +34 965 537155 alcoi@touristinfo.net www.alcoyturismo.com





Ajuntament d'Alcoi



artículos-culturales y la apertura de edificios y espacios municipales cerrados para la realización de diferentes actividades o visitas guiadas.

TÍTULO TERCERO.- Régimen disciplinario.

Art. 27.- Inspección

Cuando se determine en función de las características del rodaje, agentes de la Policía Local y los distintos servicios municipales competentes, en cada caso, desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza y en lo que se recoja en el preceptivo decreto de autorización.

Alcoy Film Office permanecerá en contacto con las personas responsables de la producción para resolver cualquier imprevisto, comunicando dichos cambios a los servicios municipales pertinentes u otros Organismos si se precisara.

Art. 28.- Infracciones

Se consideran infracciones de esta ordenanza cualquier acción u omisión que vulnere las prescripciones contenidas en la misma. Las infracciones conllevarán la imposición de sanciones, así como la obligación, en el caso que ocurra, de resarcimiento e indemnización de los daños, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

Art. 29.- Graduación de las sanciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Se consideran infracciones leves aquellas que vulneren esta ordenanza y que no se consideren graves o muy graves. Conllevarán una multa hasta 3.005 €.

Se consideran graves y serán sancionadas hasta 15.025 €, las acciones u omisiones que supongan:

- La comisión de 3 ó más faltas leves en un año.
- Realizar la actividad sin contar con la autorización preceptiva.
- Incumplimiento del horario autorizado.
- La ocupación de espacios no incluidos en la autorización otorgada.
- Desmontaje de cualquier elemento de escena urbana sin autorización previa.
- No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación durante la ocupación del mismo.
- Montar catering para el equipo en zonas no autorizadas.

Concejalía de Turismo. Plaça d'Espanya, 14 03801 Alcoy (Alicante) España.
Tel +34 965 537155 alcoi@touristinfo.net www.alcoyturismo.com





Ajuntament d'Alcoi



- Incumplir los requerimientos que efectúen la Film Office, los servicios municipales o agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.
- Incumplimiento de la obligación de aviso al vecindario y comerciantes afectados.
- Impedir el paso de peatones o vehículos a motor en zonas no reservadas previamente.

Se consideran infracciones muy graves sancionadas con una multa hasta 30.050 €, pudiendo dar lugar a la revocación de la autorización, en su caso.

- La comisión de 3 ó más faltas graves en un año.
- Realizar la actividad sin ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia concedida.
- No adoptar las medidas de seguridad necesarias en orden a evitar daños a terceros que siempre serán responsabilidad de la productora que los ocasione.
- Realizar cortes de tráfico sin autorización de la Policía Local.
- Empezar la actividad sin presencia de la Policía Local en caso de ser necesaria la misma.
- Alterar la señalización de tráfico sin autorización previa.
- No reponer ni recolocar cualquier elemento de escena urbana, arbolado o señales de tráfico al finalizar la actividad.

Art. 30.- Sanciones.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de cuantía entre 60 y 3.005 euros.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de cuantía entre 3.006 y 15.025 euros.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de cuantía entre 15.026 y 30.050 euros, o revocación de la licencia, en su caso.

Art. 31.- Graduación de las sanciones.

1.- La determinación de la cuantía de las sanciones se llevará a cabo teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las circunstancias agravantes y/o atenuantes que concurran, y los siguientes criterios:

- a. La buena o mala fe de la persona infractora.
- b. La utilidad que la infracción haya reportado a la persona responsable.
- c. La naturaleza de los daños causados.
- d. la reincidencia en la infracción.

Concejalía de Turismo. Plaça d'Espanya, 14 03801 Alcoi (Alicante) España.
Tel +34 965 537155 alcoi@touristinfo.net www.alcoyturismo.com





Ajuntament d'Alcoi



2.- Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a. El haberse prevalido la persona infractora, para cometer la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del oficio o cargo.
- b. El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimaren la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.
- c. La reiteración.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a. El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.
- b. El haber procedido la persona responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Art. 32.- Competencia y procedimiento.

Con base en lo dispuesto en el artículo 22.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno del Ayuntamiento de Alcoy tiene atribuida la competencia para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la realización de productos audiovisuales en el municipio de Alcoy.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.